

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dos de abril de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO:	549
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ÁNGEL ALEXANDER DIAZ AGUIRRE
DEMANDADOS:	JESÚS ALBERTO GUTIÉRREZ PARRAO y ADRIANA CONSTANZA ROJAS PARRA progenitores y HEREDEROS DETERMINADOS de la causante, señora DANIELA GUTIÉRREZ ROJAS y HEREDEROS INDETERMINADO
RADICACIÓN:	170014003007-2024-00174-00

Se accederá a lo solicitado en el escrito anterior presentado por el apoderado de la parte actora dentro de esta demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, entendiéndose que los anexos originales se encuentran en su poder de acuerdo con el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, y se ordenará el archivo de las diligencias previa cancelación en justicia Siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado,

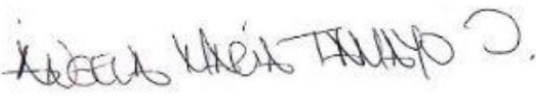
RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: ENTENDER que los anexos originales de la demanda se encuentran en poder del profesional del derecho que presentó la misma de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa cancelación en justicia Siglo XXI.

Notifíquese,


ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

